

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-100/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS YAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Andrés Yaá, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 01 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Yaá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2213/2018, el 19 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Andrés Yaá, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/212/2019, el 19 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 14 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Yaá, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales. Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 13 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Yaá, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el cambio de la fecha para llevar a cabo su Asamblea General

Comunitaria para la elección de sus concejales, en virtud de la celebración de una festividad y diversas actividades en la comunidad.

V. Informe sobre la difusión del dictamen. Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Yaá, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que el dictamen por el cual se identificó el método de elección de su municipio fue difundido en cada una de las calles y en los lugares más concurridos de la población, de igual manera, se dio a conocer mediante asamblea general de fecha 6 de mayo de 2019.

VI. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Yaá, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán durante el trienio 2020-2022: el primer periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el segundo periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y el tercer periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. En una hoja, por el anverso, copia simple de la segunda convocatoria a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, en pleno goce de sus derechos, para comunicarles que la Asamblea General Comunitaria, se pospone para llevarse a cabo el día 01 de septiembre de 2019, para elegir a los concejales que fungirán en los años 2020, 2021 y 2022; y, por el reverso, certificación sobre la difusión de la convocatoria suscrita y firmada por el Secretario Municipal de San Andrés Yaá.
2. Cuadernillo de copias certificadas, constante de catorce fojas útiles, consistente en el acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de las nuevas autoridades municipales y su lista de asistencia, ambas de fecha 01 de septiembre de 2019.
3. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los concejales electos.
4. Originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.
5. Dos oficios sin número, de fechas 13 de mayo de 2019 y 18 de septiembre de 2019, ambos suscritos por el Presidente Municipal de San Andrés Yaá, mediante los cuales realiza diversas precisiones respecto a la elección de las nuevas autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el día 01 de septiembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Elección de las nuevas autoridades municipales de este municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca.
5. Asuntos generales.
6. Levantamiento del acta, firmas y clausura de la asamblea pase de lista de asistencia.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la

Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 01 de septiembre de 2019, en el municipio de San Andrés Yaá, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria correspondiente;
- II. En su caso, puede convocar la persona que ocupe la Presidencia municipal, la Sindicatura municipal o la Alcaldía;
- III. La convocatoria debe ser elaborada por escrito,
- IV. La convocatoria se publica en los lugares públicos y visibles del municipio, se da a conocer a través de micrófono y avisos en los domicilios a cargo de los topiles;
- V. Se convocan a hombres, mujeres originarias del municipio que habiten en la cabecera o radicadas fuera de la comunidad;
- VI. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la explanada de la cancha municipal de San Andrés Yaá;
- VII. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- VIII. La mesa de los debates es quien coordina y preside la Asamblea;
- IX. En la Asamblea Comunitaria, se presentan a las candidatas y candidatos en forma de ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- X. La duración en el cargo es de un año, la Asamblea de elección se celebra cada tres años, eligiendo a los tres cabildos que fungirán durante ese periodo;
- XI. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, tanto los que habitan en la cabecera como las que radican fuera de la comunidad;
- XII. Al finalizar la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo y firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 01 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de la convocatoria escrita, de la certificación del Secretario Municipal de San Andrés Yaá y del informe rendido por el Presidente Municipal, se tiene que la autoridad municipal en funciones publicó la convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a las nuevas autoridades municipales, misma que se celebraría el día 01 de septiembre de 2019; además, dicha convocatoria se colocó en lugares visibles de la comunidad, igualmente, los topiles notificaron casa por casa de manera verbal a la ciudadanía y que se convocó a dicha asamblea con el aparato de sonido del municipio; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria fue eficaz y efectiva pues acudieron 242 personas a esta asamblea, lo que resulta en una cantidad similar a la

Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia de, al menos, doscientos setenta y tres personas.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, siendo las nueve horas del día 01 de septiembre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la explanada municipal de San Andrés Yaá; realizaron el pase de lista y declararon la existencia del quórum legal con doscientos setenta y tres personas, pero de la revisión de la lista de asistencia a pesar de listar los nombres de doscientas setenta y cuatro personas -se repite el número de orden 236- se tiene que en 32 ocasiones no se encuentra la firma o huella en el apartado correspondiente, por lo anterior, solo se acredita la asistencia de 242 asambleístas -126 mujeres y 116 hombres, sin embargo, dicha concurrencia es similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia de, al menos, 273 personas, por lo que se acredita el quórum legal; consecuentemente, las y los asistentes instalaron legalmente la asamblea; luego, eligieron a la mesa de los debates, dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
María Isidoro Benítez	Presidenta	273
Silvia Mateo Isidoro	Secretaria	273
Venancio Santiago Pablo	1er. Escrutador	273
Filiberto Bernardo Mariano	2o. Escrutador	273

Enseguida, aunque se encuentra en el punto relativo a la mesa de los debates en el acta de la asamblea, también se tiene que en la Asamblea General Comunitaria, los y las asambleístas determinando elegir a sus concejales en forma directa a mano alzada, se proponen a los candidatos y se inicia un proceso de votación; lo cual fue sometido a consideración de la asamblea quien lo aprobó por un total de 273 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

A continuación, al abordarse el siguiente punto del orden del día, la presidenta de la mesa de debates solicitó a los y las asambleístas que propusieran a las y los candidatos de las tres planillas que ocuparían los cargos de concejales, conforme al sistema normativo de este municipio; quienes ejercerán sus funciones durante el trienio 2020-2022, por ello los y las concejales electas se desempeñarán en tres periodos: el primer periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el segundo periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y el tercer periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022,

De igual forma, en este municipio solo se eligen suplentes de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal, por lo que una vez obtenido el registro de las citadas planillas, se procedió a iniciar la votación a mano alzada, quedando el cabildo integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	Cipriano Mateo Velasco	260
Síndico Municipal	Rigoberto Mariano Cruz	260
Regidor de Hacienda	Constantino Ventura Castillo	260
Regidora de Obras	Rosa Cué Isidoro	260
Regidora de Salud	Clementina Solis Nasario	260
Regidora de Educación	Reyna Flores Espinosa	260
Suplente de Presidente Municipal	Joel Castillo González	260

Suplente de Síndico Municipal	Macedonio Solis Castillo	260
-------------------------------	--------------------------	-----

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	Servando Matías García	260
Síndico Municipal	Luis Matías García	260
Regidora de Hacienda	Victoria Bernardo Martínez	260
Regidor de Obras	Celedonio Cosme García	260
Regidor de Educación	María del Pilar Mateo Lorenzo	260
Regidora de Salud	María Eugenia Ramírez Hernández	260
Suplente de Presidente Municipal	Camilo Méndez Francisco	260
Suplente de Síndico Municipal	Eduardo Cruz Cruz	260

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	Manuel Nazario Fabian	260
Síndico Municipal	Nereo Mariano Domínguez	260
Regidora de Hacienda	Leticia Gutiérrez Baltazar	260
Regidora de Salud	Heriberta Mariano Nazario	260
Regidor de Obras	Constantino Nazario Angelino	260
Regidora de Educación	Merced Aurelia Ramírez Hernández	260
Suplente de Presidente Municipal	Juan Isidro Nazario	260
Suplente de Síndico Municipal	Agustín Sierra González	260

Cabe mencionar que de la revisión de las credenciales para votar con fotografía y del informe del Presidente Municipal de San Andrés Yaá en el cual manifiesta un error de captura; se observa los nombres correctos de Clementina Solis Nasario, Celedonio Cosme García y de Camilo Méndez Francisco.

No pasa desapercibido que la votación transcrita en el acta de asamblea es mayor a la asistencia registrada, sin embargo, esto no resulta un impedimento para reconocer que obtuvieron la mayoría de los votos, pues, aun si se restara el número de personas que no firmaron dicha lista de asistencia (18), las y los concejales electos continuarían con la mayoría de votos obtenidos.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas del 01 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y VI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020 las ciudadanas: **Rosa Cué Isidoro** como Regidora de Obras, **Clementina Solís Nasario** como Regidora de Salud y **Reyna Flores Espinosa** como Regidora de Educación; para el periodo 2021 **Victoria Bernardo Martínez** como Regidora de Hacienda y **María del Pilar Mateo Lorenzo** como Regidora de Educación y **María Eugenia Ramírez Hernández** como Regidora de Salud; para el periodo 2022 **Leticia Gutiérrez Baltazar** como Regidora de Hacienda, **Heriberta Mariano Nazario** Regidora de Salud y **Merced Aurelia Ramírez Hernández** como Regidora de Educación.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Yaá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Andrés Yaá, Oaxaca, para los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Andrés Yaá, realizada mediante asamblea general

comunitaria de fecha 01 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integraran el ayuntamiento en los periodos 2020, 2021 y 2022 , conforme a lo siguiente:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CIPRIANO MATEO VELASCO	JOEL CASTILLO GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL	RIGOBERTO MARIANO CRUZ	MACEDONIO SOLIS CASTILLO
REGIDOR DE HACIENDA	CONSTANTINO VENTURA CASTILLO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN SUPLENTES
REGIDORA DE OBRAS	ROSA CUÉ ISIDORO	
REGIDORA DE SALUD	CLEMENTINA SOLIS NASARIO	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	REYNA FLORES ESPINOSA	

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERVANDO MATÍAS GARCÍA	CAMILO MÉNDEZ FRANCISCO
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS MATÍAS GARCÍA	EDUARDO CRUZ CRUZ
REGIDORA DE HACIENDA	VICTORIA BERNARDO MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN SUPLENTES
REGIDOR DE OBRAS	CELEDONIO COSME GARCÍA	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARÍA DEL PILAR MATEO LORENZO	
REGIDORA DE SALUD	MARÍA EUGENIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL NAZARIO FABIAN	JUAN ISIDRO NAZARIO
SÍNDICO MUNICIPAL	NEREO MARIANO DOMÍNGUEZ	AGUSTÍN SIERRA GONZÁLEZ
REGIDORA DE HACIENDA	LETICIA GUTIÉRREZ BALTAZAR	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN SUPLENTES
REGIDORA DE SALUD	HERIBERTA MARIANO NAZARIO	
REGIDOR DE OBRAS	CONSTANTINO NAZARIO ANGELINO	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MERCED AURELIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Yaá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ